

RESOLUCIÓN N° 12/2002 (C.P.)

Visto el Expte C.M. N° 249/2001 TELE RED IMAGEN S.A. (TRISA) c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el que la empresa de referencia interpone recurso de apelación contra la resolución de la Comisión Arbitral N° 4 del 21 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos de tiempo y de forma establecidos por la norma que rige la materia, por lo que el tratamiento del recurso resulta procedente (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que el acto de referencia surge como consecuencia de la acción planteada por la firma ante la determinación efectuada por la Ciudad de Buenos Aires por los períodos fiscales 1994 a 1999.

Que la empresa comercializa la señal de cable TYC SPORTS de la cual es titular y asigna los ingresos producidos por los contratos emergentes de dicha actividad al lugar del domicilio de los adquirentes de la misma, entendiendo que se trata de operaciones entre ausentes.

Que el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires en la resolución determinativa considera que los contratos se formalizan en el domicilio de la empresa sito en la Ciudad de Buenos Aires, en función de los elementos aportados y de las propias manifestaciones de empleados de la misma, por lo cual atribuye los ingresos a esa Jurisdicción.

Que en el sentido expuesto precedentemente se pronunció la Comisión Arbitral en el acto motivo de la apelación.

Que la empresa se agravia de la citada resolución y manifiesta que las contrataciones se realizan de una manera informal, ya que una vez acordados los términos de la misma y en la generalidad de los casos ya iniciada la operación, se firma el correspondiente contrato marco.

Que el cliente suscribe y remite a TELE RED IMAGEN S.A. (TRISA) por correo o fax una solicitud, TRISA exterioriza la aceptación de la misma mediante la emisión de la correspondiente factura y/o la habilitación del decodificador, el cliente emite una oferta irrevocable para la adquisición de los derechos de transmisión correspondientes al producto que se detalla y en muchos casos el contrato es firmado con posterioridad.

Que las Jurisdicciones de Buenos Aires, La Pampa y Mendoza analizaron la documentación obrante en el expediente administrativo de la Ciudad de Buenos Aires según consta en informe de fojas 53 y 54, concluyendo que no queda claramente establecida la real forma de instrumentación de la operatoria comercial.

Que, independientemente de ello, la cuestión de fondo radica en determinar a que jurisdicción corresponde atribuir los ingresos devengados por la comercialización de la señal por cable de TYC SPORTS.

Que teniendo en cuenta las características especiales de la actividad desarrollada se considera que la jurisdicción en donde es distribuida la señal de cable es a la que corresponde asignar los ingresos, en concordancia con la manera en que realiza la atribución el contribuyente.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1•) - Hacer lugar al recurso de apelación planteado por la empresa TELE RED IMAGEN S.A. contra la Resolución N• 4 de la Comisión Arbitral del 21 de marzo de 2002, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2•) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

EDGARDO MARASTONI
PRESIDENTE